



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0908-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	01/03/2017
Hora:	12:00:37.1...
Folios:	

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

Que a través del Informe Técnico 112-1439 del 23 de junio del 2016, remitido al usuario a través del oficio con radicado N°. 130-2350 del 05 de mayo del 2016, se requirió a la sociedad denominada **AGREGADOS CALCAREOS EDAC LTDA** con NIT. 800.256.143-6 Representada Legalmente **ANTONIO DE JESUS POSADA BETANCUR** identificado con cedula de ciudadanía número 3.454.684, para que cumpliera con unas obligaciones relacionadas con el control y seguimiento realizado a las emisiones atmosféricas generadas por la empresa.

Que por medio del oficio con radicado N.º 112-2880 del 25 de julio del 2016, el usuario presentó un análisis sobre los requerimientos realizados en el informe técnico 112-1439 del 23 de junio del 2016.

Que mediante oficio con radicado N°. 130-4672 del 20 de diciembre del 2016, se aceptaron los siguientes cambios realizados al diseño inicial presentado a la Corporación en el sistema de extracción del material particulado generado en su proceso productivo consistentes en: pasar de 4 a 2 filtros de mangas para implementar al sistema de extracción y el impedimento para la realizar el cerramiento de la planta.

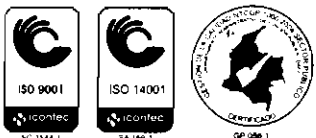
Que con base al impedimento para realizar el cerramiento de la planta, en el mencionado oficio se realizaron los siguientes requerimientos:

"(...)"

1. *Instalación de ductos a cada uno de los filtros de mangas con una altura que asegure una buena dispersión del contaminante atmosférico Material Particulado; altura que posteriormente deberá ser validada acorde con el resultado arrojado en la aplicación de alguna de las metodologías establecidas en la normatividad vigente: Protocolo para el Control de Fuentes Fijas numeral 4.2 o la metodología establecida en la Resolución 1632 del 21 de septiembre 2012.*
2. *Una vez se instalen los ductos en los dos filtros de mangas, realizar la medición del contaminante atmosférico Material Particulado en ambos ductos.*
3. *Implementación de medidas tendientes a reducir las emisiones difusas de material particulado, entre las cuales están los controles operacionales de cada etapa del proceso de beneficio del material calcáreo, revisar viabilidad de conectar otras posibles fuentes emisoras directamente a los filtros existentes o la necesidad de implementar filtración adicional; alternativas dadas por la empresa EFIAIRE en el escrito anexo al oficio 112-2880 de julio 25 de 2016 y acogidas por Comare en el presente oficio.*
4. *Elaboración y Presentación del plan de contingencia de los equipos de control del contaminante Material Particulado (dos filtros de mangas), desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
5. *Iniciar el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, para lo cual deberá enviar la documentación solicitada por la Corporación en la página web, link: <http://www.comare.gov.co/tramitesyservicios/tramitesambientales/aire/96-tramites/aire/202-permiso-de-emisiones-fuentes-fijas>.*

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que en el oficio con radicado N. ° 112-0189 del 20 de enero del 2017, la empresa allego información relacionada con los requerimientos realizados a través del oficio con radicado N°. 130-4672 del 20 de diciembre del 2016.

Que el Grupo Técnico de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario en virtud de lo cual se elaboro el Informe Técnico con radicado N°. 112-0139 del 08 de febrero del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

5. OBSERVACIONES:

En el oficio con radicado 112-0189 del 20 de enero de 2017 el representante legal de la empresa EDAC LTDA, señor Antonio Posada hace las siguientes peticiones a Comare:

- ✓ Revaluar la recomendación dada en el informe técnico 112-1439 de julio 25 de 2016 relacionada con el confinamiento.

Al respecto se hace la observación que Comare en el oficio 130-4672 del 20 de diciembre de 2016, se pronunció de fondo sobre ésta solicitud, aceptando las justificaciones técnicas presentada por la empresa EDAC LTDA y su firma asesora EFIAIRE sobre la imposibilidad de realizar un cerramiento de las instalaciones así como el confinamiento de las emisiones de material particulado que se emiten de los filtros de talega, en un sitio o dispositivo que atrape en su interior el Material Particulado; sin embargo, ésta situación, generó el requerimiento de tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, toda vez que, aunque de acuerdo a lo informado por la empresa fabricante (EFIAIRE) los filtros de mangas tienen una eficiencia de diseño de remoción del contaminante material particulado alta, ésta no es del 100%, por lo que los dos filtros de mangas emiten este contaminante y dicha emisión se debe realizar a través de un ducto o chimenea que asegure la buena dispersión de éste.

- ✓ La empresa no maneja en la operación ningún tipo de combustible fósil, todo es operado con electricidad. Es así que creemos que no necesitamos permiso de emisiones atmosféricas.

El criterio bajo el cual se requiere o no del permiso de emisiones atmosféricas se encuentra definido en el numeral 2.13 de la Resolución 619 del 7 de julio de 1997 del Ministerio de Ambiente, donde se establece :

Requiere del permiso de emisiones atmosféricas: PLANTAS DE PREPARACION O BENEFICIO DE MINERALES O MATERIALES CERAMICAS O SILICOCALCAREOS: Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día.

Al respecto, considerando la actividad productiva de la empresa y que su capacidad instalada de molienda es de 130 ton/día, se debe aplicar el criterio definido anteriormente y por tanto, requiere de dicho trámite.

- ✓ Adicionalmente en el oficio referenciado se entrega el plan de contingencia de los equipos de control de las emisiones atmosféricas (dos filtros de mangas) en el cual se desarrollan los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas y se tiene establecido como plan de mantenimiento de estos: revisar los equipos todos los domingos y como medida de contingencia, parar el proceso en caso de fallas en los equipos de control (filtros de mangas).

6. CONCLUSIONES:

Es factible acoger el plan de contingencia de los equipos de control del contaminante material particulado (dos filtros de mangas) dado que en éste se desarrollan los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.

Es factible acoger las justificaciones presentadas por la empresa EDAC LTDA y su firma asesora EFIAIRE, en el oficio con radicado 112-2880 de julio 25 de 2016, en lo relacionado con la

imposibilidad de realizar un cerramiento de las instalaciones así como el confinamiento de las emisiones de material particulado que se emiten de los filtros de talega, en un sitio o dispositivo que atrape en su interior el Material Particulado; determinación que ya se había informado a la empresa en el oficio con radicación 130-4672 del 20 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo dispuesto en la en el numeral 2.13 de la Resolución 619 del 7 de julio de 1997 del Ministerio de Ambiente, y la capacidad instalada de molienda de la empresa (130 ton/día) se concluye que la empresa EDAC LTDA requiere del permiso de emisiones atmosféricas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que el artículo 79 de la Resolución 909 del 2008, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado los artículos 69 y 90 de la citada Resolución señalan lo siguiente:

"(...)

Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera, debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de los gases al aire, cumpliendo con los requisitos de sus respectivos planos.

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

(...)

Artículo 90. Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

(...)"

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0139 del 08 de febrero de 2017, se ratifica la obligación que le asiste a la empresa **AGREGADOS CALCAREOS EDAC LTDA** de tramitar el Permiso de Emisiones Atmosféricas dado que le son aplicables los criterios que establece la Resolución 619 de 1997 para tramitar este permiso, adicionalmente este despacho entrara a aprobar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones, y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia .

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS** del contaminante Material Particulado presentado por la empresa **AGREGADOS CALCAREOS EDAC LTDA** con NIT. 800.256.143-6, Representada Legalmente por el señor **ANTONIO DE JESUS POSADA BETANCUR** identificado con cedula de ciudadanía número 3.454.684, mediante radicado N. ° 112-0189 del 20 de enero del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR a la empresa **AGREGADOS CALCAREOS EDAC LTDA**, los requerimientos realizados en el oficio 130-4672 del 20 de diciembre del 2016, en tal sentido deberá en un **termino de treinta (30) días calendario** contados a partir de la notificación de la presente providencia cumplir con lo siguiente:

1. Instalar ductos a cada uno de los filtros de mangas con una altura que asegure una buena dispersión del contaminante atmosférico Material Particulado; altura que posteriormente deberá ser validada acorde con el resultado arrojado en la aplicación de alguna de las metodologías establecidas en la normatividad vigente: Protocolo para el Control de Fuentes Fijas numeral 4.2 o la metodología establecida en la Resolución 1632 del 21 de septiembre 2012.
2. Una vez se instalen los ductos en los dos filtros de mangas realizar la medición del contaminante atmosférico Material Particulado (en ambos ductos).
3. Implementar las medidas tendientes a reducir las emisiones difusas de material particulado, entre las cuales están los controles operacionales de cada etapa del proceso de beneficio del material calcáreo, revisar viabilidad de conectar otras posibles fuentes emisoras directamente a los filtros existentes o la necesidad de implementar filtración adicional (alternativas dadas por la empresa EFIAIRE en el escrito anexo al oficio 112- 2880 de julio 25 de 2016 y acogidas por Comare en el oficio 130-4672 del 20 de diciembre de 2016).
4. **Iniciar el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas**, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 los cuales se encuentran relacionados en la página web de La Corporación, link: <http://www.comare.00v.co/tramitesyservicios/tramitesambientales/aire/96-tramites/aire/202-permiso-de-emisiones-fuentes-fijas>.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1755 del 2015.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **AGREGADOS CALCAREOS EDAC LTDA**, que La Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa AGREGADOS CALCAREOS EDAC LTDA a través de su Representante Legal el señor ANTONIO DE JESUS POSADA BETANCUR, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 05697.13.21508
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: 23 de febrero de 2017 / Grupo Recurso Aire*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente